

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA  
UNIDAD DE SAN FERNANDO  
77322188583**

**FLORENTINA DEL CARMEN BECERRA SEPULVEDA**  
[REDACTED]  
[REDACTED] **SAN FERNANDO**  
**ALMACEN DE PROVISIONES RESIDENCIAL,  
EXPENDIOTEMPORAL DE CERVEZAS**

**Resuelve solicitud.**

**San Fernando, 19/01/2022**

**RES. EX. N° 77322111734 /**

**VISTOS:** Primero. Solicitud de fecha 10/01/2022, presentado por doña FLORENTINA DEL CARMEN BECERRA SEPULVEDA, RUT: [REDACTED] con domicilio [REDACTED] comuna de San Fernando, mediante el cual solicita Prórroga de implementación de boletas de ventas y servicio Electrónica, según se establece en la Resolución Exenta N°72 de 31.07.2014 del SII y el inciso segundo del art. 54 del DL 825 de 1974 y Resolución Exenta N° 163 del 18/12/2020 y el inciso primero del art. 54 del DL 825 de 1974. Indica en su presentación en lo siguiente:

“Solicita la excepción de emisión de boletas electrónicas, y autorización de uso de boletas en papel, debido a falta de buena señal de internet en lugar donde se encuentra negocio, sumado a la edad de contribuyente que no maneja sistema electrónico, se adjunta certificado Subtel”

En consecuencia, solicita considerar otorgar mayor plazo para continuar operando con la emisión de boletas de ventas y servicio y guías de despacho en papel.

**CONSIDERANDO:** Primero. Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley N°21.131 del 16.01.2019 incorporó dentro de los documentos que se deben emitir exclusivamente en forma electrónica a las guías de despacho. Por su parte, el artículo primero transitorio señala que las modificaciones introducidas en el artículo 54 del decreto ley N° 825, del Ministerio de Hacienda, de 1974, sobre la obligación de emitir guías de despacho electrónicas, entrarán en vigencia un año después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, por lo que comenzaba a regir a partir del 17.01.2020.

Segundo. Que, el inciso segundo del art. 54 del DL 825 de 1974 y la Resolución Exenta N°72 de 31.07.2014 del SII establecen las causas por las cuales un contribuyente queda exceptuado de emitir documentos en formato electrónico, siendo las siguientes: a) carecer de cobertura de datos móviles o fijos; b) no tener acceso a energía eléctrica y c) encontrarse ubicado en lugares decretados como zonas de catástrofe según la Ley N° 16.282.

Tercero. Que, el artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.210, y la Ley N° 21.256, establecieron que los contribuyentes habilitados como emisores de facturas electrónicas deberán emitir boletas electrónicas de ventas y servicios en un plazo de diez meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 21.210, mientras que para los demás contribuyentes el plazo será de doce meses contados desde la misma fecha.

Cuarto. Que, el inciso 1° del Artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

Quinto. Que, mediante Resolución Ex. SII N° 74 de 2020 este Servicio instruyó el nuevo procedimiento para emitir boletas electrónicas y/o boletas no afectas o exentas electrónicas, estableciéndose el envío al SII en formato digital de todas las boletas electrónicas emitidas por los contribuyentes en un máximo de una hora desde la generación del documento y en conformidad a lo establecido en el Resolutivo N° 2 de la citada Resolución, obligación cuya entrada en vigencia se postergó por la Resolución Ex. SII N° 104 de 2020, a

contar del 1° de enero de 2021 para los contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1° de marzo de 2021, para los que no tengan tal calidad.

Sexto. Que, en ORD 298 del 07.01.2022, la Subsecretaria de Telecomunicaciones, indica que la localidad de La Rufina no se puede garantizar una conexión que le permita acceder a la prestación del Servicio Público de Transmisión de Datos en el lugar requerido, para realizar trámites en línea como facturación electrónica, emisión de guías de despacho u otros documentos tributarios, conforme a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos.

Séptimo. Que, mediante RES. EX. N° 77321108395 de fecha 12/07/2021 emitida por Director Regional Servicio de Impuestos Internos, da HA LUGAR a lo solicitado, otorgándole prórroga para seguir utilizando boletas de ventas y servicios, así como guías de despacho en papel hasta el hasta el 30 de diciembre del 2021.

Octavo. Que, de los antecedentes y argumentaciones expuestas en la solicitud y, la información analizada en poder de este Servicio, se ha encontrado atendible lo solicitado en cuanto a otorgar prórroga a la obligación señalada en el considerando primero.

Noveno. Que, el Servicio de Impuestos Internos ha dispuesto una aplicación de facturación electrónica gratuita en su Oficina Virtual en Internet ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)) y app e-factura, así como una aplicación gratuita de emisión de boletas de ventas y servicios que permite la incorporación y operación de contribuyentes como emisores de documentos tributarios electrónicos.

Décimo. Además de lo dispuesto en el artículo 6º, letra B) N° 5 del Código Tributario.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR a lo solicitado, otórguese prórroga para seguir utilizando boletas de ventas y servicios, así como guías de despacho en papel hasta el 30 de junio del 2022.

El contribuyente, tal como lo señala el Resolutivo N°6 del a Resolución Exenta N° 72 del 31.07.2014, deberá estampar previamente, en el documento emitido (en un lugar visible de la copia cliente), el número y fecha de la resolución del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CAROLINA ZULETA MUNIZAGA  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

FLORENTINA DEL CARMEN BECERRA SEPULVEDA  
UNIDAD SAN FERNANDO